

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 21
de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.388

Precio \$ 0,80



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

RESOLUCIONES

VITIVINICULTURA

C. 5/2008-INV
Modificación del Anexo I de la Resolución N° C. 24 del 30 de junio de 2000. 1

VITIVINICULTURA

C. 6/2008-INV
Fíjense para el año 2008 las fechas de finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mosto. 1

ADHESIONES OFICIALES

40/2008-SC
Auspiciase el II Congreso y Muestra: "International Internet Technologies", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2

PROPIEDAD INTELECTUAL

181/2008-SMC
Establécense los derechos retributivos que deberán abonar los usuarios por explotación, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de las interpretaciones actoriales o de danza fijadas en grabaciones audiovisuales y otros soportes. 2

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

316/2008-ANSES
Apruébase el procedimiento para la modificación de datos filiatorios. 3

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

320/2008-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2008. 3

ADHESIONES OFICIALES

448/2008-SG
Declárase de interés nacional el "24° Congreso Mundial de Gas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4

ACTIVIDAD ASEGURADORA

32.953/2008-SSN
Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Modificación. 4

DISPOSICIONES

AVIACION CIVIL

30/2008-CRA
Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. "Instrumentos y equipos inoperativos". Lista Maestra de Equipamiento Mínimo (MMEL). Diferimiento de equipamiento en aeronaves afectadas. 5

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

72/2008-DGI
Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley N° 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén. 5

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

74/2008-DGI
Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley N° 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Junín. 6

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

75/2008-DGI
Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país. 6

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 5/2008

Modificación del Anexo I de la Resolución N° C. 24 del 30 de junio de 2000.

Mza., 15/4/2008

VISTO el Expediente N° 188-000479/2007-7, la Resolución N° C.24 de fecha 30 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la inquietud planteada en cuanto a la verdadera identidad de la variedad conocida en nuestro país como BONARDA.

Que la citada variedad figura en el Anexo I de la Resolución N° C.24 del 30 de junio de 2000, como el cultivar BONARDA con Código N° 104 y sin sinonimias.

Que sobre el particular obran antecedentes aportados por la Cátedra de Viticultura de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, referidos a estudios genéticos, a través del empleo de

microsatélites, que establecen que el cultivar conocido como BONARDA en la REPUBLICA ARGENTINA es la variedad CORBEAU francesa.

Que, asimismo, el mencionado cepaje ha adquirido prestigio propio y reconocimiento internacional bajo el nombre de BONARDA, por lo que no sería conveniente eliminar dicha denominación.

Que en virtud de lo expresado, surge la necesidad de dar correspondencia al Código N° 104 con la correcta identificación varietal y su sinonimia, a fin de ser imputada en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Sustitúyese el Código N° 104 del ANEXO I de la Resolución N° C.24 de fecha 30 de junio de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Código N° 104 Denominación Varietal Bonarda Argentina - Sinónimos Corbeau - Douce Noire".

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 6/2008

Fíjense para el año 2008 las fechas de finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mosto.

Mza., 16/4/2008

VISTO la Ley N° 14.878, las Resoluciones Nros. 349 de fecha 12 de enero de 1977, C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, C.71 de fecha 24 de enero de 1992, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993, C.128 de fecha 16 de abril de 1993 y C. 27 de fecha 5 de noviembre de 2007, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA 76/2008-DGI Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley N° 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.	6
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS 144/2008-AFIP Finalización de funciones y designación de Directores Interinos y Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.	6
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS 145/2008-AFIP Finalización de funciones y designación de autoridades superiores y otros cargos de Jefatura en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.	7
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS 148/2008-AFIP Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.	7
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS 159/2008-AFIP Finalización de funciones y designación de Directores Interinos en las Direcciones Regionales Aduaneras Mendoza y Córdoba en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.	8
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	9
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	9

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de la industria vitivinícola, resulta necesario acotar en el tiempo el período de molienda de uvas con destino a la elaboración vínica.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas productoras, permite alcanzar un nivel adecuado de maduración de las uvas producidas en el país.

Que lo expresado precedentemente, crea condiciones de aproximación tendiente a la fijación de un grado razonablemente uniforme, circunstancia que coadyuva a la acción fiscalizadora del Organismo.

Que el conocimiento por parte de los señores industriales de las fechas máximas para la recolección de uvas, les permite, sobre parámetros técnicos, planificar su elaboración para la obtención de un producto que satisfaga las expectativas de sus consumidores.

Que por las Resoluciones Nros. C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993 y C.128 de fecha 16 de abril de 1993 se establecen los plazos a que deben ajustarse los industriales para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al último parte de cosecha, Formulario CEC-01 y Declaración Jurada Anual de Elaboración con sus detalles por terceros, Formulario CEC-05 y Anexo.

Que por Resolución N° C. 27 de fecha 5 de noviembre de 2007, se establece el mecanismo para solicitar ampliación de elaboración vínica fuera de los plazos establecidos en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que a todo efecto se tuvieron en cuenta las variaciones climáticas acaecidas en las distintas zonas vitivinícolas del país, producidas durante los meses de diciembre de 2007, enero y febrero de 2008.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fijanse para el año 2008, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, las que seguidamente se detallan:

PROVINCIA DE MENDOZA:	30/04/2008
PROVINCIA DE SAN JUAN:	30/04/2008
PROVINCIA DE LA RIOJA:	30/04/2008
VALLES CALCHAQUIES Y SALTA:	30/04/2008
PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA:	04/05/2008
PROVINCIA DE CATAMARCA:	30/04/2008
RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS:	30/04/2008

2° — Conforme lo dispone la Resolución N° C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, fíjase como plazo máximo de elaboración de vino, hasta los CATORCE (14) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Punto 1° de la presente resolución.

3° — A los efectos de lo establecido en el punto precedente, entiéndase por elaboración el período comprendido desde la molienda de la uva y hasta la finalización de la fermentación tumultuosa y la separación de la parte líquida de los orujos.

4° — Los señores industriales que deseen seguir con el ingreso de uvas, con posterioridad a la fecha establecida para la obtención de mosto deberán, el día hábil inmediato siguiente al que opera el vencimiento del plazo fijado, comunicar tal intención por nota, ante la Delegación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, indicando el número del último Formulario N° 1814 - Declaración Jurada de Ingreso de Uvas (C.I.U.), utilizado en el período fijado para la elaboración vínica. Asimismo deberán identificar los viñedos o los establecimientos agroindustriales de los que provendrá la uva que continuará moliéndose y la fecha de terminación de esta operación.

5° — La sola presentación de la nota aludida en el punto precedente, significa la automática autorización para la ampliación del plazo hasta la fecha solicitada, la que en ningún caso podrá extenderse más de CATORCE (14) días corridos del plazo establecido para la zona. El Organismo podrá corroborar, por el Servicio de Inspección, la veracidad de lo expresado en tal comunicación.

6° — De comprobarse la elaboración vínica fuera de los plazos estipulados, siempre y cuando no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° C.27 de fecha 5 de noviembre de 2007, el caldo obtenido será considerado "Producto en Infracción" Artículo 23, inciso d) de la Ley N° 14.878, y tendrá como destino la destilación o derrame voluntario previo decomiso, haciéndose pasible el responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso d) de la Ley N° 14.878.

7° — Los mostos sulfitados obtenidos podrán utilizarse como edulcorantes de los vinos de cosechas anteriores durante el período de elaboración. Para ello deberá habérselo denunciado a este Instituto mediante Parte Semanal, Formulario CEC- 01 y su riqueza azucarina deberá cumplimentar la relación exigida por la reglamentación vigente, tomando como referencia el grado fijado para la zona en el año anterior.

8° — El falseamiento, la omisión o errores de los datos requeridos en las notas aludidas en el Punto 4° de la presente resolución, serán sancionados por el Artículo 24, inciso i) de la Ley N° 14.878, si de los hechos constatados no surgiere una infracción mayor.

9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

Secretaría de Comunicaciones

del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 202 del 14 de diciembre de 1994.

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 40/2008

Por ello,

Auspíciase el II Congreso y Muestra: "International Internet Technologies", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del II CONGRESO Y MUESTRA: "INTERNATIONAL INTERNET TECHNOLOGIES", el cual se llevará a cabo los días 23 y 24 de abril de 2008 en el NH City Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Medios de Comunicación

PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución 181/2008

Establécense los derechos retributivos que deberán abonar los usuarios por explotación, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de las interpretaciones actorales o de danza fijadas en grabaciones audiovisuales y otros soportes.

Bs. As., 16/4/2008

VISTO el Decreto N° 1914 de fecha 21.12.06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1914/06 se reconoció a la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (S.A.G.A.I.) la representación dentro del territorio nacional de los artistas intérpretes argentinos y extranjeros referidos a las categorías de actores y bailarines en todas sus variantes, y a sus derechohabientes, para percibir, y administrar las retribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley N° 11.723 por la explotación, utilización, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma de sus interpretaciones fijadas en grabaciones audiovisuales

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente N° 0042448/2007 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA solicita el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del II CONGRESO Y MUESTRA: "INTERNATIONAL INTERNET TECHNOLOGIES", el cual se llevará a cabo los días 23 y 24 de abril de 2008 en el NH City Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado Congreso tiene como objetivo analizar las últimas tendencias y avances en la red Internet y en los servicios y en las tecnologías "on line".

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan ligados a las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable al respecto del presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II)

u otros soportes; quedando asimismo la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (S.A.G.A.I.) autorizada como entidad única para convenir con terceros usuarios o utilizadores de tales interpretaciones, por su explotación en el territorio nacional, la forma de recaudación y el importe de las retribuciones referidas, así como su adjudicación y distribución entre los actores y bailarines que las hayan generado, con observancia estricta de los principios de objetividad, equidad y proporcionalidad.

Que el artículo 2° de la norma citada, dispone que la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con intervención de la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (S.A.G.A.I.) aprobará, fijará o modificará los aranceles o la retribución, o la fórmula para su cálculo (tarifa), que deberán abonar los usuarios por la explotación, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de las interpretaciones actorales o de danza fijadas en grabaciones audiovisuales u otros soportes.

Que la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (S.A.G.A.I.), ha formulado la correspondiente propuesta de aranceles.

Que la presente se dicta conforme la competencia atribuida por el artículo 2° del Decreto N° 1914/06.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MEDIOS DE COMUNICACION
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el listado arancelario detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente, en el que se establecen los derechos retributivos que deben abonar los usuarios por la explotación, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de las interpretaciones actorales o de danza fijadas en grabaciones audiovisuales y otros soportes.

Art. 2° — En la aplicación de cada arancel general contenido en la presente, la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (S.A.G.A.I.) podrá aplicar bonificaciones y/o deducciones atendiendo a las circunstancias particulares de los distintos usuarios y respetando siempre las normas sobre competencia. Los acuerdos que las partes suscriban, serán sustitutivos del presente arancel.

Art. 3° — Comuníquese, regístrese, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique L. Albistur.

ANEXO

1.- EMISORAS DE TELEVISION: Las emisoras de televisión pagarán el 2% de los ingresos de explotación que mensualmente obtengan.

A efectos de aplicación del presente arancel se entenderán por ingresos de explotación la totalidad de los obtenidos por el operador de televisión, incluidos los procedentes de ingresos por publicidad en todas sus formas, o cualesquiera otros rendimientos procedentes de la explotación de su negocio televisivo, con exclusión de los financieros y los obtenidos por la venta de programas.

En los ingresos publicitarios computará toda la publicidad realizada por cuenta de los anunciantes en todas sus formas, tales como publicidad no tradicional (PNT), canje, patrocinio y sponsorización (incluidos en este concepto las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de emisiones del usuario).

En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos el precio generalmente aplicado por la empresa usuaria a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas.

En todo caso, se considerarán incluidos los ingresos procedentes de:

- Las cantidades que obtenga el operador de televisión, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación, para cubrir los gastos o déficit

de explotación. Si dichas cantidades cubrieran el déficit de ejercicios anteriores, se incluirán en su totalidad en la anualidad en que se produzca el ingreso.

- Los gastos que, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, correspondan al operador de televisión y sean asumidos por terceros.

2.- EMISORAS DE TELEVISION POR CABLE O SATELITE: Las empresas que realicen la comunicación al público de grabaciones audiovisuales mediante actos de transmisión y retransmisión por cable o satélite, pagarán el 2% de los ingresos de explotación que obtenga mensualmente la entidad usuaria.

A los efectos del presente, se entenderá por ingresos de explotación la totalidad de los obtenidos dentro de alguna de las siguientes categorías:

a) Ingresos de abonados: los obtenidos por la venta a sus abonados de los servicios de televisión y/o radio por cable del tipo "paquetes básicos" y "paquetes complementarios" así como por la oferta del video bajo demanda o pago por visión (pay per view) o similares a los que los abonados del operador puedan acceder mediante el pago de cantidades variables en función de la opción u opciones elegidas.

b) Ingresos publicitarios: todos aquellos obtenidos por el operador de cable como consecuencia de la inserción en los canales transmitidos o retransmitidos de anuncios, informativos comerciales, spots u otros elementos con fines publicitarios ya sea por contratación directa o por participación en los ingresos por publicidad de canales retransmitidos. En los ingresos publicitarios computará toda la publicidad realizada por cuenta de los anunciantes en todas sus formas, tales como publicidad no tradicional (PNT), canje, patrocinio y sponsorización (incluidos en este concepto las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de emisiones del usuario).

En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos el precio generalmente aplicado por la empresa usuaria a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas.

c) Aportaciones para cubrir pérdidas: las cantidades que obtenga el operador de cable, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación para cubrir los gastos o déficits de explotación de su actividad televisiva o audiovisual. Si dichas cantidades cubrieran los déficits de ejercicios anteriores, se incluirán en su totalidad en la anualidad en que se produzca el ingreso.

En ningún caso se considerarán ingresos sometidos a la presente tarifa los ingresos financieros y los obtenidos por la venta de programas a terceros operadores de televisión.

3.- SALAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA: Por la exhibición de obras y grabaciones audiovisuales, pagarán el 2% de los ingresos obtenidos por la venta de entradas (taquilla).

4.- EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: Por la comunicación al público de obras y/o grabaciones audiovisuales mediante el uso de un aparato reproductor, analógico o digital o mediante otro dispositivo similar, se establece una tarifa en función del medio de transporte en el que se hace dicha comunicación.

4.1. COMPAÑIAS AEREAS: Deberán abonar la cantidad mensual equivalente al 0,10% del valor de cada pasaje, con un mínimo mensual de un pasaje por cada avión en servicio.

4.2. COMPAÑIAS FERROVIARIAS: Deberán abonar la cantidad mensual equivalente al 0,10% del valor de cada pasaje, con un mínimo mensual de dos pasajes por cada convoy en servicio.

4.3. COMPAÑIAS MARITIMAS: Deberán abonar la cantidad mensual equivalente al 0,10% del valor de cada pasaje, con un mínimo mensual de dos pasajes por cada buque en servicio.

4.4. COMPAÑIAS DE TRANSPORTE POR CARRERA: Deberán abonar la cantidad mensual equivalente al 0,10% del valor de cada pasaje, con un mínimo mensual de dos pasajes por cada ómnibus en servicio.

5.- ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO AL PUBLICO: Deberán abonar el arancel establecido en la presente, de acuerdo a la actividad que realicen:

5.1. ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO U HOSPEDAJE: se consideran a aquellos que tengan por actividad principal la prestación de servicios de alojamiento a huéspedes y viajeros mediante compensación económica. A efectos indicativos se consideran tales los hoteles, hostales, pensiones, albergues y casas rurales. Las presentes tarifas también serán de aplicación en hospitales, clínicas, sanatorios y residencias de la tercera edad.

a) Por la comunicación pública dentro de las habitaciones se pagará mensualmente un importe igual al precio promedio de tres (3) habitaciones con más el 2% de la suma que resulte de multiplicar la cantidad de habitaciones por el precio promedio de la habitación.

b) Por comunicación pública efectuada en el Lobby, Restaurante y/o Bar, se deberá abonar el valor de 30 cafés mensuales por cada televisor.

c) En el caso de hospitales, clínicas, sanatorios, y otros establecimientos análogos en los que el servicio de televisión al público sea prestado de forma onerosa mediante la utilización de sistemas de pago con monedas, tarjetas de prepago o similares, el usuario estará obligado a satisfacer a S.A.G.A.I. el 2% de los ingresos que se generen por dicha actividad.

5.2. ESTABLECIMIENTOS DE TODO TIPO, ABIERTOS AL PUBLICO, CON O SIN PAGO DE ENTRADA O PRESTACION EQUIVALENTE: Este arancel se aplicará a todo tipo de establecimientos diferentes de los de alojamiento y hospedaje cuya actividad principal no sea la comunicación pública de grabaciones audiovisuales y que sean de libre acceso público o mediante pago de entrada, cuotas u otro sistema de pago para sus clientes.

Por la comunicación pública realizada a través de aparatos de televisión el usuario deberá abonar por cada aparato la cantidad mensual que resulte de la suma de todos ellos conforme al siguiente cuadro:

Número de aparatos de televisión	Remuneración por aparato
Uno	\$ 80
De dos a diez	\$ 75
De once a veinte	\$ 70
Más de veinte	\$ 65

Por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales realizada a través aparato reproductor de video o sistema similar que implique el uso de pantalla especial diferentes de un aparato de televisión, la cantidad de \$ 100 mensuales por cada pantalla de este tipo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 316/2008

Apruébase el procedimiento para la modificación de datos filiatorios.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO los pedidos de vinculación de historia laboral por parte de personas que por distintas razones se les había negado el conocimiento de su verdadera identidad; y

CONSIDERANDO:

Que entre las consecuencias de la dictadura instaurada a partir del 24 de marzo de 1976, se encuentra la situación de aquellos a los que se les había negado el conocimiento de su verdadera identidad.

Que en los últimos años, se ha producido un fuerte movimiento tanto social como individual para que los afectados pudieran recuperar sus vínculos familiares y los derechos que de ellos de esa situación se derivan, entre ellos, el uso de su verdadero apellido.

Que esta circunstancia, con el transcurso del tiempo, se ha convertido en un obstáculo para que estas personas puedan vincular, a los fines previsionales, su historia laboral más re-

ciente con la correspondiente a su anterior identidad.

Que ello así, se torna necesario implementar los mecanismos que permitan resolver estas dificultades, compatibilizando los derechos puestos en riesgo con elementales principios de seguridad jurídica.

Que ha tomado en el caso la correspondiente intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° del Decreto N° 2741/91 y 36 de la Ley 24.241.

Por ello

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase como Anexo I de la presente el procedimiento aplicable para la modificación del apellido con el que se encuentre inscrita la persona física en los registros de ANSES.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, posteriormente, archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO MODIFICACION DATOS FILIATORIOS

1. Se presenta el titular con Documento Nacional de Identidad y Resolución judicial que reconoce la identidad de aquellas personas que por distintas razones se les había negado el conocimiento de su verdadera identidad, y se hubieren cambiado sus datos personales o filiatorios entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

2. Verifica que en la Resolución registre el nombre anterior y el actual y el número de documento anterior en caso que haya cambiado.

a. Si el documento anterior tiene un número distinto del actual que presenta, y registra un CUIL otorgado, genera un CUIL con el nuevo número de documento y procede a solicitar la unificación de ambos de acuerdo a la normativa vigente.

b. Si en documento anterior tiene un número distinto del actual que presenta, y no registra un CUIL otorgado, genera un CUIL con el nuevo número de documento de acuerdo a la normativa vigente.

c. Si el documento anterior tiene el mismo número que el actual procede a modificar los datos filiatorios de acuerdo a la normativa vigente.

3. En caso de solicitar que la Historia Laboral completa de ambos CUIL /T asociados se registre con los nuevos datos filiatorios, se deberá dar intervención a la Gerencia; Prestaciones Activas y Desempleo enviando los antecedentes documentales y la constancia de la unificación de CUIL /T en caso de existir.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 320/2008

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2008.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81126171-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NA-